

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACCIONES DE CONTROL INTERNO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DEBIDA
PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA**

ELMER ENMANUEL ESCOBAR ALPIREZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACCIONES DE CONTROL INTERNO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DEBIDA
PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELMER ENMANUEL ESCOBAR ALPIREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal: Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoy
Secretario: Lic. Carlos Ernesto Garrido Colón

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal: Lic. Mynor Leonel Florián Carbonell
Secretario: Lic. Samuel Antonio Arriola Bejar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de marzo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, SILVIA LUCIA PADILLA VILLAGRAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELMER ENMANUEL ESCOBAR ALPIREZ, con carné: 200912120,
 intitulado ACCIONES DE CONTROL INTERNO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DEBIDA PÉRSECUCIÓN
PENAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 05 / 2020. f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licenciada
Silvia Lucía Padilla Villagrán
 Abogada y Notaria



LICDA. SILVIA LUCÍA PADILLA VILLAGRÁN
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 20 de mayo del año 2020

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

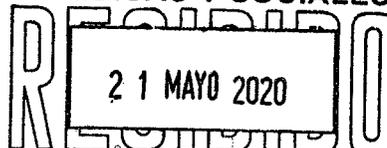
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Orellana Martínez:

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *[Handwritten Signature]*

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de darle a conocer que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en mi calidad de asesora del trabajo de tesis del estudiante **ELMER ENMANUEL ESCOBAR ALPIREZ**, que se intitula: **“ACCIONES DE CONTROL INTERNO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DEBIDA PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA”**; procedí a emitir opinión y las modificaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por el alumno, por lo que procedo a dictaminar en el siguiente sentido:

- 1) Por el contenido, análisis, objeto de desarrollo, aportaciones y teorías sustentadas por el alumno, califico de importante y valedera la asesoría prestada, circunstancias de aplicación y académicas que tienen que concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis.
- 2) En cuanto a la redacción empleada, se observó que durante el desarrollo de la misma se utilizó una ortografía y gramática acorde. En relación a la contribución científica se puede indicar que el trabajo desarrollado tiene el contenido científico requerido, debido a que de su estudio se aprecia claramente la importancia de implementar acciones de control interno al Ministerio Público.
- 3) La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como la técnica documental y de ficha bibliográfica, las cuales fueron relevantes para la recolección de la información tanto doctrinaria como jurídica relacionada con el tema que se investigó.
- 4) Se le sugirieron al alumno varias correcciones durante la asesoría del trabajo de tesis a su introducción, presentación, capítulos, conclusión discursiva y citas bibliográficas. Además, es de importancia indicar que el sustentante analizó ampliamente lo relacionado con la importancia de que se asegure la debida persecución penal, que a mi consideración es fundamental para el trabajo desarrollado.

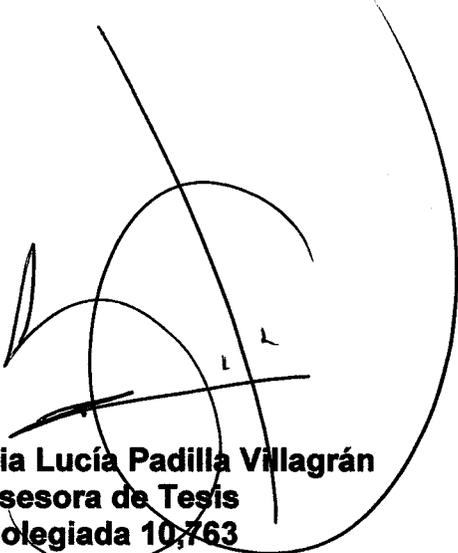
LICDA. SILVIA LUCÍA PADILLA VILLAGRÁN
ABOGADA Y NOTARIA



- 5) La bibliografía que se empleó constató que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizó doctrina ajustada perfectamente al contenido de los capítulos.
- 6) He instruido y guiado al estudiante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas de investigación apropiadas, siendo de utilidad para la comprobación de la hipótesis planteada y para alcanzar los objetivos señalados de conformidad con la proyección científica de la investigación. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el alumno no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Licda. Silvia Lucía Padilla Villagrán
Asesora de Tesis
Colegiada 10,763

Licenciada
Silvia Lucía Padilla Villagrán
Abogada y Notaria



Guatemala 19 de junio del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Orellana Martínez:

Hago de su conocimiento que revisé virtualmente la tesis del alumno **ELMER ENMANUEL ESCOBAR ALPIREZ**, con carné 200912120, que se denomina: **“ACCIONES DE CONTROL INTERNO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DEBIDA PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA”**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente- Consejero de Estilo



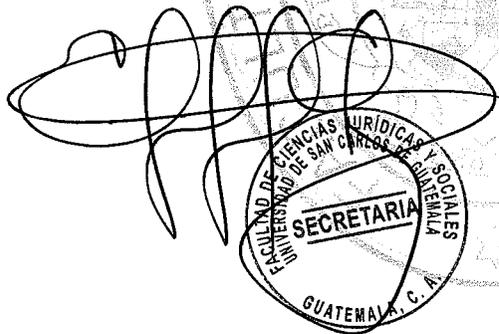
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELMER ENMANUEL ESCOBAR ALPIREZ, titulado ACCIONES DE CONTROL INTERNO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DEBIDA PERSECUCIÓN PENAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.



DEDICATORIA



A DIOS:

Por su amor.

A MIS PADRES:

Aura Alpirez y Maynor Escobar.

A MI HERMANA:

Cristyn Escobar.

A MI FAMILIA:

Anita Garcia, Floridalma Alpirez, Reina Elizabeth Alpirez, Glenda Escobar, Sergio Escobar, Ismael Alpirez, Seledonio Alpirez, Sergio Manfredo Escobar y Angel Alpirez.

A MIS AMIGOS:

Licda. Silvia Lucía Padilla Villagrán, Damaris García, Mayra Verónica Castillo Barrera, Gilda Méndez, Rous García, Kelly Sazo, Brayan Zuñiga, Anthony García, Imelda Vásquez, Joshelin Campos, Belem Flores, Nery Juárez, Sindy Morales, Luis Morales, Hector De León y Abraham Guox Hidalgo.

EN ESPECIAL:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

PRESENTACIÓN



El tema desarrollado indica la importancia de garantizar acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal en Guatemala, estableciendo un control de las responsabilidades, sanciones y procedimientos aplicables a los fiscales en todos sus niveles.

El tema es de naturaleza jurídica pública y fue llevada a cabo una investigación cualitativa, dentro del perímetro de la ciudad capital de la República de Guatemala, durante los siguientes años: 2014-2019.

El objeto de la tesis dio a conocer la inexistencia de acciones de control interno al Ministerio Público que se encarguen de fiscalizar que realmente cumpla con su función de persecución penal. Los sujetos en estudio fueron el Ministerio Público y las víctimas de delitos. El aporte académico señaló los fundamentos jurídicos que informan las acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal en la sociedad guatemalteca.

El control interno al Ministerio Público tiene que estar en concordancia con la política de gestión institucional y encargarse de la planificación, organización, dirección y evaluación de las acciones de las fiscalías, así como también, debe planificar y ejecutar operativos extraordinarios destinados a la erradicación de la corrupción en la administración de justicia en el país.

HIPÓTESIS



La falta de acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal en Guatemala, así como la inexistencia de medidas preventivas destinadas a la erradicación de la corrupción en la actividad fiscal de acción inmediata, no han permitido que se garantice eficientemente la pronta y eficaz eliminación de actividades constitutivas de delito.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis que se formuló con el plan de investigación fue comprobada y señaló que la falta de acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal, no ha permitido la planificación de las actividades de control de la administración de la justicia para el desempeño de funciones de combate al delito.

Los métodos de investigación empleados tomaron en consideración la naturaleza del fenómeno investigado y fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como también las técnicas de investigación documental y bibliográfica.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Persecución penal.....	1
1.1. Definición legal.....	2
1.2. Importancia.....	2
1.3. Objetivo.....	6
1.4. Política criminal de persecución penal democrática.....	6
1.5. Lineamientos fundamentales.....	7
1.6. Delitos priorizados por la política criminal.....	9
1.7. Conductas delictivas de persecución penal.....	10
1.8. Selección delictiva.....	15

CAPÍTULO II

2. La investigación delictiva.....	17
2.1. La norma jurídica fundamental.....	21
2.2. Reforma judicial.....	25
2.3. Sistema probatorio.....	28
2.4. Salidas alternativas al proceso.....	32
2.5. Las audiencias.....	34
2.6. Régimen jurídico del imputado.....	36



CAPÍTULO III

3. Entes auxiliares de la investigación criminal para la persecución penal.....	39
3.1. Dirección de Investigaciones Criminalísticas.....	39
3.2. Dirección de Análisis Criminal.....	42
3.3. Unidad de Métodos Especiales.....	43
3.4. Agentes encubiertos.....	44
3.5. Colaboración eficaz.....	46
3.6. División Especializada en Investigación Criminal (DEIC).....	48
3.7. Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI).....	49
3.8. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).....	50

CAPÍTULO IV

4. Las acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal.....	53
4.1. Definición legal de Ministerio Público.....	53
4.2. Principios.....	55
4.3. Función.....	55
4.4. Autonomía.....	56
4.5. Unidad y jerarquía.....	57
4.6. Fiscal General de la República.....	58
4.7. Importancia de las acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal en Guatemala.....	62

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema que se eligió señaló la falta de acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal en la sociedad guatemalteca. Por mandato constitucional, el Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y la institución tiene que organizarse de acuerdo a los principios de autonomía y jerarquía, para que los órganos institucionales puedan cumplir de forma efectiva con las funciones que las normas jurídicas les imputan.

El Ministerio Público es el ente encargado de investigar los delitos de acción pública y de la promoción de la persecución penal, ante los tribunales de justicia del país, de acuerdo a la normativa constitucional, las leyes de la República y a los Tratados y Convenios de carácter internacional, así como de ejercer la acción civil, en todos los casos debidamente previstos legalmente, asesorando a quien busquen querellarse por delitos de acción privada, de acuerdo a la legislación procesal penal. También, tiene a su cargo la dirección policial y de los cuerpos de seguridad estatal en la investigación de hechos criminales, preservando para el efecto el Estado democrático de derecho y el respeto de los derechos humanos, llevando a cabo todas las diligencias necesarias y fundamentales.

Sus actuaciones son independientes, por su mismo impulso y bajo el cumplimiento estricto de las funciones que le son atribuidas de forma directa de las normas jurídicas, sin subordinación a ningún organismo estatal. Además, tiene la obligación de informar el resultado de sus investigaciones, siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad propia de las personas, cuidando para el efecto de no poner en peligro las investigaciones que lleve a cabo.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia jurídica de realizar acciones que se encarguen de controlar internamente las funciones autónomas que promueve el Ministerio Público de persecución penal y de dirección de la investigación de los delitos. La hipótesis fue comprobada y señaló los fundamentos jurídicos que informan la



importancia de asegurar en Guatemala acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal.

La persecución penal consiste en un programa de Estado, ejecutado por un fiscal, por la Fiscalía, que tiene dentro de su gestión presentar ante los jueces, demandar ante los jueces, a los posibles infractores de la ley penal y, en la óptica de demostrar la responsabilidad del pasible del procedimiento, es decir, el acusado, llegar a la verdad procesal y que ésta sea lo más cercana a la verdad histórica, para que así el juez pueda condenar o absolver, de acuerdo a su criterio.

Es necesario que se garanticen acciones de control interno para que de esa manera se asegure la determinación de la política general de la institución en estudio y los criterios fundamentales para el ejercicio de la persecución penal; el cumplimiento de los objetivos y deberes del mismo; las instrucciones convenientes y el ejercicio adecuado de sus funciones para el combate a actuaciones delictivas.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como la técnica documental y de fichas bibliográficas. Los capítulos desarrollados de la tesis fueron los siguientes: en el primer capítulo, se hace mención de la persecución penal, definición, importancia, objetivo, política criminal de persecución penal democrática, lineamientos fundamentales, delitos priorizados por la política criminal, conductas delictivas de persecución penal y selección delictiva; en el segundo capítulo, se señala la investigación delictiva, la norma jurídica fundamental, reforma judicial, sistema probatorio, salidas alternativas al proceso, las audiencias y el régimen jurídico del imputado; en el tercer capítulo, se muestran los entes auxiliares de la investigación criminal para la persecución penal: la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Dirección de Análisis Criminal, Unidad de Métodos Especiales, agentes encubiertos, colaboración eficaz, División Especializada de Investigación Criminal (DEIC), Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); y en el cuarto capítulo, se estudia la importancia de acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal en Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Persecución penal

En la integración del proceso penal guatemalteco, es de importancia hacer mención de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, que define al Ministerio Público, así como al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual, el antiguo sistema procesal inquisitivo fue cambiado por uno de corte acusatorio y garante de los derechos del imputado, en particular, indicando una separación entre la función de investigación, de persecución penal y de juzgamiento.

También, es de importancia la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que señala que el Ministerio Público es la institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el cumplimiento de las normas del país. La norma jurídica en mención, ha sido objeto de reformas, que fortalecen la independencia institucional y la figura del Fiscal General de la República y además posibilitan una mejor implementación de políticas de carácter institucional.

Es fundamental que se garantice el ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas al ente encargado de la investigación y persecución penal, el cual, es el instrumento oficial que contiene la política generalizada del Ministerio Público y la guía primordial para la orientación y conducción de los procesos institucionales de la sociedad.



“La evolución de los distintos fenómenos criminales es constante, a la vez que el derecho penal sustantivo y procesal, siendo necesaria su revisión y actualización periódica, para que se garantice la eficiencia de la investigación y persecución penal llevada a cabo por el Ministerio Público, institución pilar para el sistema de justicia y el fortalecimiento del Estado de derecho”.¹

1.1. Definición legal

El Artículo 285 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Persecución penal. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular a denuncia o a la autorización estatal, el Ministerio Público la ejercerá una vez producida, sin perjuicio de realizar o requerir los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o conserven elementos de prueba que se perderían por la demora. El interés protegido por la necesidad de la instancia, de la denuncia o de la autorización no podrá ser afectado”.

1.2. Importancia

El ejercicio de la persecución penal pública en Guatemala se encuentra con exclusividad a cargo del Ministerio Público de acuerdo a su Ley Orgánica, por derivación del texto

¹ Alonso Bellido, Dina Patricia. **Consideraciones para la debida persecución penal.** Pág. 135.



constitucional, lo cual quiere decir una función bien compleja, que en una terminología sucinta puede desagregarse en lograr acreditar por los medios legales la existencia de un hecho establecido como punible por la ley y la identidad de una o más personas, en los diversos grados de participación legalmente establecidos, así como han contribuido a la realización del mismo, mediante la promoción de la aplicación de las sanciones, de conformidad con las circunstancias concretas y la participación de los responsables, velando también por una adecuada atención a la víctima del delito, tomando en cuenta su derecho a obtener por una parte del sistema de justicia una auténtica tutela judicial efectiva.

En el Ministerio Público su personal fiscal se encarga de tomar decisiones en cuanto al ejercicio de la persecución penal, debido a que desde el momento en que se tiene conocimiento de un hecho delictivo, se estudia mediante un plan de investigación las diligencias propias para el establecimiento de la pertinencia de tomar o no una decisión en sede fiscal, que permita la resolución de un expediente, o si por el contrario se tienen que llevar a cabo los requerimientos judiciales desde audiencias unilaterales que coadyuven a la investigación y averiguación de la veracidad del hecho punible denunciado y una vez fundamentado el mismo, se tiene que solicitar la aplicación de medidas desjudicializadoras y salidas alternas al proceso, o bien se requiere de la orden de aprehensión, o primera declaración de acuerdo al respectivo caso, decidiendo para el efecto el planteamiento del acto conclusivo que ponga fin al proceso, o mediante el cual, se requiere de la apertura a juicio, de emitirse con lugar el auto de apertura a juicio y se tiene que proceder a la realización del ofrecimiento de los medios probatorios que fundamentan el requerimiento fiscal, para lo que se comparece al diligenciamiento de la etapa de juicio del debate



correspondiente y dependiendo del resultado de la sentencia obtenida, se decide sobre las circunstancias del planteamiento o no del medio de impugnación que se tome en cuenta y que permita el fenecimiento del proceso penal.

Esas decisiones son las que materializan la persecución penal del Ministerio Público y presuponen la existencia de una serie de criterios que tienen que ser aplicados y se refieren a los siguientes:

- a) Delitos que tienen que perseguirse de forma prioritaria.
- b) Hechos que ameritan la búsqueda de salidas alternas, de forma particular permitan considerar las diversas circunstancias en que se cometió el delito, aquellas en las que el imputado no volverá a delinquir y que aseguren el derecho de reparación que le asiste a las víctimas del delito.
- c) Todas las circunstancias que ameritan la búsqueda de mecanismos para la agilización del término del proceso a través del procedimiento abreviado, con la finalidad de concentrar en un menor tiempo y recursos invertidos en el debate oral y público, en la persecución de los delitos priorizados.
- d) La necesidad en general del resguardo de los derechos de las víctimas del delito a lo largo del proceso penal.



- e) **Existencia de disponibilidad de evidencia, lo cual implica, la activación de mecanismos de carácter procesal para gestionar la función de los órganos auxiliares de la investigación.**

Ello, para que se garantice la posible necesidad de proporcionar protección a los testigos y la determinación específica, estableciendo un fin prioritario de resguardar la vida e integridad de estos, mediante las modalidades de protección que resulten mayormente adecuadas a la investigación.

Debido a que la Ley Orgánica señala que es función del o de la Fiscal General de la República guatemalteca la determinación de la política general de la institución y de los criterios básicos y necesarios para el ejercicio de la persecución penal, la Política de Persecución Penal Democrática es fundamental debido a que constituye una herramienta básica para:

- a) **Definir la actuación institucional objetiva e indispensable para el combate a la delincuencia en materia de investigación y persecución penal, de acuerdo a un marco general de política criminal, debiendo su desarrollo ser referente a la respuesta integral del Estado al fenómeno criminal.**
- b) **Señalar de manera adecuada los recursos humanos, materiales y de análisis, para discernir en relación a las diferentes modalidades de la criminalidad y optimizar las decisiones institucionales existentes.**



1.3. Objetivo

“El objetivo primordial de la persecución penal radica en el establecimiento de un marco generalizado de la actuación en el ejercicio de la investigación, de acuerdo a lineamientos estratégicos y a las orientaciones de una política criminal”.²

El personal fiscal tiene que aplicar de manera general y obligatoria el mandato legal y orientarse a partir de un marco general de política criminal del Estado y fundamentarse en los lineamientos generales de política de persecución penal. Esos lineamientos son los que permiten la caracterización de una política de persecución penal democrática, en tanto que se contribuye de manera directa a la consolidación del Estado democrático de derecho y a la protección de los derechos de las personas.

“La persecución penal tiene que ser el punto de unión de distintos principios constitucionales, pero sobre todo el de los derechos humanos, situando a la persona como el eje central en la toma de decisiones”.³

1.4. Política criminal de persecución penal democrática

La política criminal de persecución penal democrática se tiene que orientar en la política criminal democrática del Estado guatemalteco, pero constreñida al correspondiente ámbito de competencia funcional del Ministerio Público.

² Garrido Benítez, Laura Steffany. **Persecución criminal y delictiva**. Pág. 15.

³ Rueda Martín, Ludwing Orlando. **Actos de persecución penal**. Pág. 66.



El objetivo general hacia el cual se tiene que alinear la política en mención, es la **reducción** de los índices de la violencia y de la actividad criminal en cuanto a los fenómenos delictivos priorizados proponiendo su abordaje desde cuatro ejes esenciales que son:

- a) La prevención.
- b) La investigación.
- c) La sanción.
- d) La reinserción social.

Es necesario que las políticas públicas que tienen relación con el abordaje del fenómeno criminal asuman los límites de la reacción penal del Estado, en el sentido, de que dicha reacción no consista en un sustituto a la pasividad de un Estado que no cumple con sus funciones en relación al resguardo y establecimiento de un conjunto de políticas que sean acordes a las diferentes obligaciones constitucionales, en particular, de la relación a la protección y promoción de derechos tanto económicos como sociales.

1.5. Lineamientos fundamentales

En la actualidad se presentan un conjunto de lineamientos generales relacionados con la existencia de políticas de persecución penal, siendo los mismos los siguientes:



- a) **Respeto a los principios y garantías constitucionales.**
- b) **Objetivos y metas definidos.**
- c) **Criterios de racionalidad en la persecución penal.**
- d) **Orientación, planificación y organización a partir de la información estratégica.**
- e) **Descentralización orientada hacia la persecución penal de los fenómenos criminales que afectan mayormente a los bienes jurídicos de las víctimas y de la ciudadanía.**
- f) **Una visión de equipo de trabajo orientada al desarrollo multidisciplinario de la persecución penal de los fenómenos criminales complejos.**
- g) **Clara visión de la función de conducción de la investigación criminal.**
- h) **Política institucional para la atención de las víctimas del delito.**

Con los lineamientos antes anotados se enfatiza claramente se tenga presente el papel subsidiario del derecho penal, en relación a que se guía por un principio de intervención mínima que se encuentre enfocado en la protección exclusiva de bienes jurídicos, ello es, de los intereses que merecen la adecuada protección penal.



1.6. Delitos priorizados por la política criminal

El marco general de la política criminal del Estado de Guatemala se fundamenta en lineamientos generales de política de persecución penal democrática, existiendo un conjunto de delitos priorizados hacia los cuales se tiene que orientar la política criminal del Estado.

Por una racionalidad de convergencia y coherencia de los esfuerzos estatales para enfrentar el fenómeno delictivo y que garantice el mantenimiento de la justicia, se comprende que en la Política de Persecución Penal Democrática, el Ministerio Público tiene que tomar en consideración que los delitos constituyen el núcleo principal de su actuación, independientemente de que sea posible o no la incorporación de nuevas figuras o incluso la revisión de algunos aspectos, debido a la naturaleza dinámica del fenómeno criminal.

“Los delitos priorizados son los hechos criminales de regularidad social, de mayor violencia, de mayor afectación personal y económica, de incidencia frente a las obligaciones internacionales, y sobre los cuales existen posibilidades reales de impacto en su reducción”.⁴

Algunos de esos hechos criminales son los delitos contra la vida e integridad de las personas; delitos contra la integridad y vida de las mujeres; delitos contra la integridad e

⁴ Madarriaga Caffarena, Mirza del Carmen. **Responsabilidad del delito**. Pág. 78.



indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes; delitos contra la seguridad y libertad de las personas; trata de personas; delitos de lesa humanidad y aquellos ocurridos contra el patrimonio natural y cultural de la Nación; delitos contra el medio ambiente, narcotráfico, contrabando aduanero, extorsiones, tráfico de armas y otras manifestaciones del crimen organizado.

1.7. Conductas delictivas de persecución penal

Es fundamental la existencia de un conjunto de criterios que sean aplicables primariamente a un conjunto de categorías delictivas, de manera que la priorización de la persecución penal consiste en el resultado de intersecciones entre ambos aspectos.

“Los delitos o fenómenos criminales pueden variar, debido a que el comportamiento criminal es cambiante, y con frecuencia para quienes delinquen, la realización del delito se encuentra bajo la sujeción de un análisis de los riesgos y beneficios, siendo uno de los riesgos la posibilidad existente de ser efectivamente el sujeto relacionado con la persecución penal”.⁵

Justamente, una consecuencia favorable puede ser que su realización no incentiva la comisión de delitos priorizados, siendo de importancia, el mantenimiento de un análisis del fenómeno criminal en orden de reorientar con regularidad los parámetros de privilegio de mayor connotación social del delito.

⁵ **Ibid.** Pág. 108.



“En un sistema penal propio de un Estado democrático de derecho, o **ar menos** comprometido con la construcción y realización del mismo, tienen que existir lineamientos generales orientadores de esa persecución penal, para así resguardar las garantías del debido proceso, proteger a las víctimas, enfrentar la delincuencia y, en general, promover el derecho penal de intervención mínima”.⁶

La valoración de la mayor connotación social del delito, puede variar notablemente en diferentes Estados e inclusive, de una región a otra de un país. Puede haber, en dicho sentido, delitos que presenten grave daño a la salud individual y colectiva, pero cuya ocurrencia es comparativamente inferior.

Por otro lado, también pueden presentarse conductas que sean recurrentes, pero de poca importancia, en relación a las cuales, es necesario que se proporcione una respuesta. En la sociedad guatemalteca, la gravedad y diversidad que existe en cuanto al fenómeno criminal implica la necesidad de la realización del ejercicio de priorizaciones de política criminal.

En dicho sentido, tienen que definirse los delitos priorizados, así como un conjunto de criterios, debido a la existencia de hechos punibles que reúnen determinadas características, siendo las mismas determinantes para la consideración de un delito como de mayor connotación social y esos criterios son los que a continuación se dan a conocer para su comprensión:

⁶ Valle Requena, William Andrés. **Control penal e institucional**. Pág. 50.



a) **Mayor afectación social: la mayor afectación personal consiste en un criterio que se identifica con la intensidad de la lesión ocasionada al bien jurídico. Existe una relación entre la mayor afectación y la gravedad del delito. Generalmente, en base al principio de proporcionalidad, los delitos más graves son aquellos que tienen una mayor pena.**

Pero, la mayor gravedad del delito consiste en un criterio estrictamente legal, que tiene relación con la atribución de una sanción penal establecida por el legislador. En dicho sentido, el criterio deriva de una relación en donde los delitos de mayor pena son aquellos que ameritan una atención que sea preferente.

A pesar de su claridad y concisión, este criterio no siempre es correspondiente a la verdadera entidad del daño ocasionado, debido a que puede existir legislación que otorgue al delito un tratamiento diferente. Por ello, se tienen que priorizar los delitos que suponen ataques a bienes jurídicos que se vinculen de manera directa a los derechos fundamentales de las personas.

La afectación personal se tiene que apreciar con mayor claridad en aquellos delitos en los cuales el titular del bien jurídico es una persona, y ello es un concepto que se tiene que analizar con amplitud. Por su parte, también es de importancia dar a conocer que existen delitos en los cuales el titular del bien jurídico es el mismo Estado y en el que el delito puede traer consigo una considerable afectación a las personas.



- b) **Mayor violencia: no es por sí misma una afectación al bien jurídico, sino una forma de ejecución del delito. Se puede hacer mención de delitos violentos que pueden lesionar diferentes bienes jurídicos como la vida, la integridad y la indemnidad sexual.**

“La violencia física que resulta de la aplicación de la fuerza física, puede ejercerse sobre personas y cosas, y la violencia psicológica, que implica cualquier medio que sea ilegítimo para forzar o vencer la voluntad de la víctima, se ejerce de manera exclusiva sobre las personas”.⁷

- c) **Afectación económica: es la referente a hechos delictivos que lesionan la economía de personas particulares, la economía de colectivos, particularmente de las colectividades a nivel local, y la economía nacional.**

Se considera que los delitos que afectan la economía nacional son aquellos que lesionan las condiciones del mercado, como el lavado de dinero u otros activos. Se puede tratar de delitos que afectan de manera sensible la capacidad del Estado de recaudación de recursos financieros para el cumplimiento de sus obligaciones o bien de los delitos en los que se desvían o sustraen dichos recursos, afectándolos ilícitamente a destinos que sean diferentes en sentido amplio como lo son los delitos de corrupción o defraudación.

⁷ Dannecker Bascon, Héctor Manuel. **Estudio de la persecución del delito.** Pág. 77.



Por último, se tiene que indicar que la afectación económica puede no ser importante en delitos con contenido no-patrimonial, ello es, aquellos en los cuales el bien jurídico lesionado no tiene relación alguna directa con aspectos económicos. Existen delitos que no lesionan de manera directa los intereses económicos, y sin embargo pueden ocasionar graves perjuicios económicos indirectos a las víctimas y a su entorno inmediato. El tema de la afectación económica es parte de los aspectos que tienen que ver con la reparación.

- d) Obligaciones internacionales: son aquellas que han sido contraídas por la sociedad guatemalteca debido a la entrada en vigencia de los tratados internacionales o de las obligaciones propias del *ius cogens* del derecho internacional. Una norma de esa categoría es una norma imperativa de derecho internacional general. Esa norma tiene la característica de ser aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, de manera que la misma no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

La Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público, tiene que encargarse de privilegiar los tratados internacionales que hayan sido suscritos por Guatemala y que tengan incidencia directa en los delitos perseguibles, de acuerdo a la legislación guatemalteca y al derecho internacional, al tiempo que tendrán en consideración las obligaciones del *ius cogens* como fuente de obligaciones de



carácter internacional. En dicho sentido se distingue y enfoca en los delitos enumerados en los tratados internacionales de derechos humanos.

- e) Regularidad social: se relaciona con la frecuencia de la ocurrencia del fenómeno delictivo y tiene un significado nacional y local. Para la generación de información relativa a la mayor frecuencia de los delitos, es de importancia el conocimiento de la incidencia delictiva, término que hace referencia a la presunta ocurrencia de delitos registrados a partir de las denuncias o expedientes.
- f) Posibilidades reales de incidencia: es referente a las posibilidades de desarrollar una investigación y persecución penal exitosa y a las posibilidades de garantizar un adecuado estudio del fenómeno delictivo.

1.8. Selección delictiva

Existe un conjunto de delitos priorizados hacia los cuales primariamente se tiene que enfocar la persecución penal del Ministerio Público y son los delitos contra la vida e integridad de las personas, delitos contra la integridad y la vida de las mujeres, delitos contra la seguridad y libertad de las personas, trata de personas, delitos de lesa humanidad y aquellos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, delitos contra el patrimonio de las personas, delitos contra el patrimonio natural y cultural de la Nación, delitos contra el medio ambiente, narcotráfico, contrabando aduanero, extorsiones, tráfico de armas y otras manifestaciones del crimen organizado.



Los delitos anteriormente anotados no involucran a todos los delitos pertenecientes a determinadas categorías jurídicas. Ello, debido a que no tienen igual relevancia que justifique su priorización. Esos criterios son los que aluden a elementos fácticos que en general se pueden hacer coincidir con su mayor connotación social. Esa mayor connotación social tiene que tomarse en consideración debido a que el fenómeno criminal experimenta transformaciones en el tiempo, mientras que por otra parte, los hechos que lo constituyen se tienen que distribuir de manera no uniforme en el territorio nacional.

“La primera consecuencia es la necesidad de que exista una selectividad racional, desarrollada a partir de la mayor connotación social del hecho, en donde la identificación a nivel regional de los principales fenómenos delictivos sea determinante para marcar los procesos de descentralización que señalan con insistencia la planificación del Ministerio Público”.⁸

⁸ Emaldi Ciri6n, Bruno Oswaldo. **Controles y persecuci6n delictiva**. P6g. 120.

CAPÍTULO II



2. La investigación delictiva

En la investigación del delito el órgano que tiene a su cargo la seguridad pública, para la prevención de la actividad delictiva es la Policía Nacional Civil. Por ende, a la misma le es correspondiente la recepción de las denuncias de hechos delictivos, evitando con ello, que se recargue de trabajo la fiscalía. Después que los agentes policiales consideren que han actuado con diligencia y han realizado una investigación preparada para que sea sometida a los tribunales, el fiscal es quien tiene a su cargo el examen de las evidencias de prueba que hayan sido recopiladas por el equipo investigador de la policía.

“Cuando el fiscal considera que existe una causa probable para la promoción de la acción penal pública, entonces, tiene que preparar una acusación ante el juez competente, debido a que todos los delitos deberán ser investigados independientemente existan o no evidencias incriminatorias e independientemente exista o no una lesión jurídica relevante”.⁹

Cuando el fiscal después del análisis del caso presentado determina que no existen suficientes evidencias para la promoción de una acción penal, pero, se tiene que continuar investigando, tiene que ordenar que se siga con la recolección de evidencias, como ordenar las correspondientes pericias científicas que sean fundamentales. Si el fiscal, después del examen de la evidencia del asunto que haya sido investigado, considera que

⁹ Doval Calderón, Romeo Elizardi. **Manual de actuación fiscal**. Pág. 115.



no existe posibilidad alguna de promover la acción penal, entonces puede ordenar su archivo. También, el fiscal puede archivar el caso si logra que en los delitos de bagatela, tanto la víctima como el delincuente, puedan conciliar y se repare el daño causado. En esos casos no se necesita de la autorización de ningún juez, como se lleva a cabo en la actualidad.

Por ello, es necesario que se incorporen normas jurídicas que permitan al fiscal un ejercicio amplio del principio de disponibilidad de la acción penal. O sea, el fiscal no se encuentra bajo la obligación de promover la acción penal de toda noticia criminal como en la actualidad. Además, se tiene que dar a conocer que no debería necesitarse ninguna autorización judicial para poder archivar los casos, debido a que el fiscal es el único sujeto procesal que se encuentra constitucionalmente habilitado para la promoción de la acción penal.

En el modelo procesal penal se tiene que establecer que las declaraciones que el fiscal reciba de los testigos sean bajo juramento o promesa de decir la verdad. Todo ello, se tiene que hacer constar en acta, para examinar en las audiencias la credibilidad del testigo o víctima. Ello, permite que las partes en las audiencias o en el juicio puedan interrogar o contrainterrogar, en su caso, al testigo o víctima inclusive con sus declaraciones anteriores, para efecto de asegurar el principio de confrontación y el derecho de defensa al acusado. También, el juez tiene oportunidad de conocer, con fundamento al comportamiento del testigo en audiencia, darle o restarle credibilidad al testimonio o al testigo, debido a que el juez lo que busca es la verdad de los hechos.



El fiscal puede utilizar las declaraciones que hayan sido recibidas en sede administrativa, para dar a conocer el interrogatorio de los testigos o agentes policiales en caso que en su testimonio ante el juez, se olviden datos de importancia o inclusive, por alguna razón, se decida retractar de los hechos que hayan sido denunciados o atestiguados.

No se permite conainterrogar a los testigos con las versiones que hayan sido dadas en sede policial o fiscal, bajo el argumento que no son prueba. Se está de acuerdo que no son prueba si se introducen al juicio, pero son un instrumento fundamental para que el juez pueda tener conocimiento de que si lo que se está diciendo por parte de los testigos es veraz. Ello, sería una excepción a la admisión de prueba de referencia.

Una de las reglas fundamentales en el proceso penal consiste en la confrontación de los adversarios para el encuentro de la verdad de los hechos. Todo ello, bajo el principio de igualdad de condiciones. Pero, se presenta con bastante frecuencia que los testigos y las víctimas pueden ser sometidos a determinadas presiones por las partes, y se retracten en el juicio o cambien la versión de los hechos, de lo que haya sido afirmado o negado en audiencia anterior ante la policía o fiscalía. El juez no tiene ninguna herramienta para la búsqueda de la verdad, si las partes no se lo habilitan, con la consiguiente pérdida del testimonio.

Por su parte, la credibilidad de un testigo o de una víctima puede ser impugnada o rehabilitada por cualquiera de las partes, en los modelos de adversario, a través de cualquier medio de prueba pertinente en los aspectos siguientes:



- a) **Comportamiento del testigo mientras declara y la forma en que lo hace.**
- b) **Naturaleza o carácter que tiene el testimonio.**
- c) **Existencia o no de cualquier prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo.**
- d) **Manifestaciones u omisiones anteriores del testigo que hayan sido rendidas o expresadas de forma verbal, escrita o por señales, en un soporte electrónico, magnético, de audio o por cualquier otra naturaleza.**

Con ello, se permite que las partes impugnen o rehabiliten al testigo o víctima frente al juez o mediante las distintas técnicas de interrogatorio y conainterrogatorio, permitiendo así salvar la prueba con la que cuentan.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Tiene que encargarse de la dirección de sus acciones tomando en consideración los intereses de las víctimas, a quien tenga que brindar amplia asistencia y respeto e informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.



2.1. La norma jurídica fundamental

La Constitución Política de conformidad con el constituyente es la norma jurídica fundamental que contiene la autodeterminación política guatemalteca. Para el constituyente la finalidad esencial de la existencia del Estado, de las instituciones y de las normas jurídicas consiste en el aseguramiento del pleno desarrollo de la persona humana en la sociedad. La misma, tiene que ser entendida como el instrumento de la autodeterminación política de la comunidad, que se encarga de asegurar la legitimidad de las instituciones públicas, del ejercicio del poder público y de la formulación del ordenamiento jurídico sobre el fundamento de los valores materiales.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece, organiza, limita y controla legalmente el poder del Estado. Consiste en un principio esencial del constitucionalismo moderno que la norma fundamental regule las competencias de los órganos estatales y la de sus funcionarios estableciendo límites al ejercicio del poder público y definiendo a la vez zonas de libertad de la persona. De allí, que se pueda señalar el reconocimiento de un catálogo de libertades, derechos fundamentales y de mecanismos constitucionales de protección como las garantías que funcionan frente a los distintos ataques de la arbitrariedad. Esos derechos y libertades son tutelados mediante los tribunales como reglas de derecho.

El constituyente a través de la norma fundamental se ha encargado del establecimiento de los órganos competentes de producción del derecho y de sus mecanismos de creación del



mismo. La Constitución Política, consecuentemente es un acto normativo **único y la** primera norma de producción legal. Este imperativo dispone que todas las normas constitucionales tienen que ser dictadas de acuerdo a los procedimientos fijados en ella.

Por decisión del constituyente, las normas constitucionales son aquellas de rango superior en el ordenamiento legal. Es por ello, que se ha dotado a la Constitución de una pretensión de permanencia que dificulta su reforma, con lo que se tiene que asegurar una superioridad sobre las normas ordinarias.

También, dicha idea de permanencia en el tiempo asegura su preeminencia jerárquica sobre el resto de normas. La superlegalidad material es la que garantiza la rigidez constitucional, debido a que es determinante de que toda norma que se desborde de los preceptos constitucionales necesita ser adoptada por medio de una reforma constitucional, para que pueda ser incorporada de forma válida en el sistema normativo.

La legislación fundamental integra y formula el ordenamiento legal del Estado guatemalteco. Es la que dispone de las normas habilitantes para el desarrollo y renovación del ordenamiento legal, así como de las reglas de cambio garantizando su unidad, coherencia y plenitud.

La norma fundamental es creadora de los modos de producción del derecho y tiene que funcionar como un parámetro de validez formal y material del ordenamiento jurídico, siendo esa función la que deviene de su posición en la estructura jerárquica del sistema normativo,

así como por su relación de supra-subordinación con el resto de normas. En los modernos sistemas jurídicos este criterio de validez o regla de reconocimiento permite la pertenencia de una norma al sistema jurídico, a través de un examen de la cadena de la cual deriva la prueba de linaje.

Los preceptos, valores y principios constitucionales integran el criterio supremo y último de la cadena de validez del sistema jurídico. De la Constitución Política, como regla de conocimiento, no se puede indicar su validez, debido a que no existe ninguna regla con que pueda confrontarse.

Los jueces y tribunales en el asunto o caso en que se encuentre bajo su jurisdicción, tienen constantemente que validar el ordenamiento jurídico, pero ello, no será la única función de la jurisdicción.

“Sin lugar a dudas, a los jueces, en el acto de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, les pueden surgir cuestionamientos en relación a que las normas se guardan entre sí o les pueden surgir dudas en cuanto a la coherencia del mismo. Inclusive en el trabajo integrador del derecho se pueden encontrar antinomias jurídicas y conflictos entre normas, siendo posible que no encuentren ningún enunciado jurídico de normas que sean aplicables al litigio relacionado. De ello, deriva que las respuestas que los jueces y fiscales encuentren y dicten en sus decisiones, tienen que versar sobre la validez y unidad del ordenamiento jurídico”.¹⁰

¹⁰ **Ibid.** Pág. 135.



Sobre la constitucionalidad del ordenamiento jurídico tiene que aplicarse el caso bajo su conocimiento jurisdiccional, además, se tiene que resolver la controversia de las partes procesales y satisfacer las pretensiones del justiciable.

El mayor enfoque de estudio constitucional ha sido desde el punto de vista normativo, ni los jueces, ni los tribunales ordinarios pueden evitar la interpretación de la ley sin verificar su legitimidad con los principios y valores constitucionales, debido a que son además de las prescripciones, otros parámetros de validez de las normas jurídicas, debido a que los principios y derechos establecidos en la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulan su ejercicio.

La Constitución se ofrece así como una manifestación normativa y ética del Estado, en donde la norma fundamental refleja claramente una realidad social existencial; y por ende, es parte de la voluntad de la comunidad, motivo por el cual, el intérprete del derecho no puede sustraerse de las diversas variables que se plantea la vida humana. Es de importancia señalar que mediante la actividad y decisiones del gobierno se formaliza el control social con el establecimiento de los comportamientos que se consideran socialmente desviados o jurídicamente delictivos y los mecanismos procesales por los que se tiene que decidir la culpabilidad o inocencia de una persona.

El término político criminal involucra una idea de relación entre el Estado de derecho, las necesidades electorales y políticas del gobierno de turno, las libertades y garantías fundamentales y las funciones preventivas del Estado, en cuanto a la criminalidad.



“Además, la política criminal como actividad científica integra la ciencia penal y su finalidad consiste en el análisis de la determinación de los fines que pretenden ser alcanzados con la utilización del derecho penal. Busca, también la sistematización de los medios necesarios para el control del comportamiento desviado, entre ellos, el derecho penal legislado, así como también examina las fases del sistema penal y coadyuva a la interpretación del mismo, criticando lo realizado o proponiendo alternativas de regulación o de solución de la controversia penal”.¹¹

La política criminal emplea una investigación cuyos resultados van encaminados no únicamente al legislador, sino también al juez y al resto de operadores del sistema, como la policía, fiscales, procuradores, equipos multidisciplinarios, consejos criminológicos y el personal penitenciario.

Además, cuenta con una función crítica al formular las alternativas necesarias para conseguir los fines del Estado. Los valores y principios constitucionales orientan la reflexión político criminal.

2.2. Reforma judicial

Con la reforma judicial se buscó la superación de la legislación penal de origen inquisitivo, que contenía elementos propios de la doctrina de seguridad nacional imperante con un ajuste paulatino a la democracia.

¹¹ Conde Ferreiro, Percy Isidro. **Delitos objeto de persecución penal.** Pág. 100.



La nueva legislación penal, se encuentra inspirada en los principios, elementos y valores humanistas que impregnan la Constitución Política. Sin embargo, afrontar una reforma ha requerido la necesidad de revisión de la carga ideológica y valorativa del derecho, así como la realización de estudios empíricos, para la fundamentación de la reforma de las lesiones a la misma. Solo de esa forma se puede promover un nuevo modelo legislativo e institucional penal y procesal penal.

El cambio de un sistema inquisitivo se debió a circunstancias como las que a continuación se indican:

- a) La inseguridad del ciudadano común ante la violencia social.
- b) La existencia de un elevado grado de impunidad estructural.
- c) La ineficacia y descoordinación policial y de la fiscalía en la investigación del delito.
- d) La necesidad de modernización de los procedimientos jurisdiccionales de la administración de justicia.
- e) La necesaria adecuación del proceso penal a las normas constitucionales y a la normativa internacional.
- f) Exigencia de los derechos fundamentales y de las garantías procesales.



Con la reforma se busca la redefinición de la relación que existe en la investigación del delito entre la agenda policial y la fiscalía, pero con la intervención y control jurisdiccional para el aseguramiento y respeto de los derechos fundamentales de la víctima y del imputado, con lo cual se asegura un cambio en el sistema de investigación que lleva a la reestructuración del papel de las fiscalías y policial.

También, se garantiza una selectividad controlada del sistema penal, al incorporarse a la ley los distintos elementos de política criminal que permiten a las fiscalías ser promotoras de acciones penales, seleccionando los delitos a ser perseguidos, debido a que materialmente es imposible que la fiscalía y la policía persigan todos los hechos delictivos.

“Es de esa forma que la legislación vigente se ha encargado de la regulación de los criterios de oportunidad, para con los mismos abandonar la obligatoriedad absoluta de la persecución y acción penal, así como también permiten el surgimiento de figuras como la suspensión de la persecución penal a prueba y la conciliación, en donde el acusado y el acusador pueden llegar en determinados delitos a un acuerdo que les permita la resolución del conflicto sin ir a juicio”.¹²

Además, se incorpora la víctima al proceso, al reconocerles sus derechos a las víctimas, no únicamente obligando a que la estructura burocrática de la fiscalía y policial funcione en forma eficaz, sino que también, de manera relativa a la violencia estatal en la posible sanción punitiva.

¹² **Ibid.** Pág. 110.



Los jueces de conformidad con la norma fundamental son los encargados de tomar las decisiones pertinentes en cuanto a la admisibilidad de la evidencia, así como del fondo de la pretensión fiscal. Ninguna regla constitucional atribuye a los jueces la competencia para la investigación del delito, ordenando o instruyendo diligencias para los fiscales. Ello, se debe a que si los jueces investigan un delito lesionaría su imparcialidad para decidir sobre la admisibilidad de la evidencia recolectada o sobre la culpabilidad del acusado, además de la vulneración del principio de la separación de poderes.

2.3. Sistema probatorio

Uno de los defectos del modelo procesal penal vigente consiste en la ausencia de medios probatorios auténticos de un sistema de juicio oral acusatorio. Por el contrario, se ha legislado como en los antiguos códigos inquisitivos escritos que se han derogado. O sea, no se ha querido abandonar por completo la tradición inquisitiva y se ha querido innovar las técnicas adversarias en la etapa del juicio de forma incompleta.

Lo de mayor importancia en un proceso judicial son las regulaciones probatorias y no el procedimiento en sí mismo, debido a que éste gira alrededor del modelo probatorio. No es la oralidad por sí misma lo que hace la diferencia que un sistema sea inquisitivo y otro acusatorio. De hecho, en los modelos angloamericanos se presentan solicitudes por escrito como el requerimiento, la acusación, e inclusive la apelación. Lo que diferencia de un sistema a otro, es la forma de introducción de evidencia en juicio, es el mayor grado de



adversidad, la contradicción o confrontación, la intermediación, las reglas de admisión y la valoración de la prueba.

Con el sistema procesal penal vigente, cada juez de instrucción, en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala tiene sus mismos parámetros para tomar la decisión de si una prueba es o no admisible bajo las reglas de la sana crítica y no bajo las reglas de admisibilidad previamente establecida.

Lo anotado resulta en una incertidumbre legal, debido a que ninguna parte procesal sabe con anticipación que pieza es la que evidencia y es razonablemente admitida para probar su pretensión y para evitar una anarquía se tiene que plantear la introducción al modelo procesal penal guatemalteco, así como a las reglas de evidencia o de derecho probatorio de un sistema oral. No se trata con lo indicado de retornar el sistema tasado de valoración de la prueba, pues se mantendrán las reglas de la sana crítica para la valoración de la prueba admitida.

El objetivo de la revisión de las normas probatorias de la legislación procesal penal, consiste en la formulación de procedimientos estandarizados para que los jueces y tribunales puedan tomar la decisión en relación a la decisión o exclusión de los medios de prueba.

Las reglas probatorias de la legislación procesal penal pueden ser las que establezcan los mecanismos necesarios para la presentación, rechazo, admisión, evaluación y suficiencia



de los medios de prueba que las partes tienen que presentar en un proceso judicial. Esas normas jurídicas tienen la función de reglamentar y controlar los actos del juicio o vista pública por medio de las reglas sencillas que aseguren la confiabilidad de la prueba que se haya obtenido, para la búsqueda y descubrimiento de la veracidad de los delitos, permitiendo una mayor certeza en las evidencias recolectadas y presentadas por la represión del delito.

A continuación se dan a conocer las reglas de evidencia o de derecho probatorio en el juicio oral penal:

- a) Permitir la reglamentación y control del acto del juicio o vista pública por normas sencillas que garanticen la confiabilidad de la prueba obtenida.
- b) Regular el acto procesal de la presentación, rechazo, admisión, evaluación y suficiencia de los medios de prueba que las partes presenten en un proceso judicial.
- c) Establecer reglas para la exclusión de la prueba que no tiene valor probatorio o que viola los principios constitucionales o políticas judiciales.
- d) Proteger los derechos procesales de las partes.
- e) Permitir que las partes controlen el poder de decisión de los jueces, debido a que establecen guías para la evaluación de la pertinencia y su valor probatorio para la admisión.



f) **Permitir que las partes controlen su estrategia.**

En las normas de derecho indicadas, los fiscales tienen que contar con el conocimiento necesario de si tienen o no un caso; y por su parte, el defensor tiene que definir si mejor se encarga de la elaboración de un procedimiento abreviado o de cualquier salida alterna que la ley permita o advierta al acusado en cuanto a su situación en el juicio correspondiente.

También, se tiene que excluir la admisión de la prueba de referencia y de la conducta o carácter, salvo las excepciones que pueden habilitar a las partes en cuanto a su introducción.

Además, entre la audiencia inicial y la vista pública existe la etapa intermedia en la cual el fiscal tiene que poner a disposición del defensor toda la evidencia de cargo con la que dispone y que tenga o no la intención de presentar al juicio. Ese es el período de descubrimiento de la prueba, cuya finalidad es asegurar la igualdad de armas de los sujetos procesales.

Si el fiscal no muestra toda la evidencia, no puede presentarla en juicio, bajo pena de nulidad, salvo que logre demostrar que su hallazgo ha sido imprevisto en la celebración del juicio. El juez de sentencia es quien puede autorizar su incorporación previo examen de la defensa. Por su parte, la defensa tiene que mostrar al fiscal la evidencia o alegatos de coartada o que hagan referencia a la inimputabilidad del acusado.



2.4. Salidas alternativas al proceso

“Las salidas alternativas al proceso penal cabe indicar que son aquellas instituciones jurídicas que le permiten a la administración de justicia tomar la decisión en relación a la pretensión procesal penal, sin que sea necesario recorrer todo el procedimiento hasta la sentencia”.¹³

En la actual legislación procesal penal se tienen que tomar en cuenta que son mecanismos alternos a la decisión de fondo a las figuras como el criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento, la reparación del daño y la conciliación. Esos son los procedimientos que alivian la carga de la fiscalía y de los tribunales.

El fiscal no tiene necesidad alguna de solicitar la autorización del juez para prescindir de la persecución penal de uno o varios imputados como lo exige el Código Procesal Penal. Por el contrario, el fiscal, por sí mismo, tiene que decidir si desiste o no la acción penal sin ningún control o aprobación judicial. También es de suma importancia dar a conocer que de esa forma, el fiscal puede llevar a la justicia solamente los casos de importancia para garantizar la paz social. No es necesario acusar en todos los casos a los presuntos responsables de la comisión de delitos de bagatela, de casos irrelevantes o cuando existan situaciones cuyo resultado final sea más dañoso, como lo exige la legislación procesal penal.

¹³ Castro Moreno, Otto Anselmo. **Derecho procesal penal**. Pág. 45.



En el sistema vigente, si el fiscal necesita la colaboración de uno o varios imputados para el esclarecimiento de un hecho o para la ruptura de un autor intelectual, entonces, puede encargarse de ofrecer como criterio de oportunidad la reducción de la pena, o bien el cambio de tipificación del delito. Pero, el imputado tiene que declararse culpable ante un juez en un procedimiento abreviado o suspensión condicional del procedimiento y no como sucede con el actual Código Procesal Penal en donde el delito queda impune, sin ser enjuiciado, por haberse favorecido a un acusado con la oportunidad premial, debido a no existir la necesidad de declaratoria de culpabilidad.

El procedimiento abreviado o la suspensión condicional del procedimiento, pueden ser empleados y promovidos por el fiscal para todo tipo de delitos, independientemente de la pena máxima de prisión. O sea, ya no tiene que existir el límite de aplicación vigente con el cual solamente se emplean esos procedimientos para delitos que no excedan la pena máxima estipulada.

Pero, puede ser que por motivos de política criminal se desee exceptuar algunos delitos que se pueden beneficiar por el procedimiento abreviado, por la suspensión condicional del procedimiento, la conciliación o reparación del daño.

Con relación a la conciliación y al resarcimiento del daño, se tiene que fomentar su uso bajo determinadas restricciones. De manera usual, únicamente se tiene que emplear en delitos contra el patrimonio, siempre y cuando los imputados se declaren culpables y se



encuentren sometidos al control judicial para el cumplimiento de las condiciones **que hayan** sido acordadas.

2.5. Las audiencias

Dentro del modelo penal que se adapta a la idiosincrasia, a la realidad social y a la norma constitucional guatemalteca, así como a los recursos económicos, es suficiente con el establecimiento de dos audiencias. La primera, como una audiencia inicial; y la segunda, una vista pública o juicio.

Pero, en la actualidad el procedimiento penal requiere por lo menos, tres audiencias ante tres tribunales diferentes (paz, instrucción y sentencia). Ello, genera un retardo que es innecesario de la administración de justicia. En dicho modelo procesal penal, la audiencia inicial se puede celebrar ante un juez de paz y la vista pública ante un juez de sentencia respectiva.

La audiencia inicial tiene la finalidad de servir de filtro para la determinación de los asuntos que son merecedores de ir a juicio. En la misma, el fiscal es quien tiene que aportar y llevar a cabo una mínima actividad de prueba para la demostración al juez de paz que tiene la suficiente evidencia para acusar al imputado, no siendo necesario el señalamiento completo del material de prueba con el que cuenta el fiscal, sino un mínimo y suficiente. La prueba que presenta el fiscal tiene que cubrir todos los elementos del delito que contiene la descripción típica, de acuerdo corresponda, así como su relación con los acusados.



“El fiscal tiene por medio de la práctica del interrogatorio que aportarle al juez de paz los suficientes elementos para que éste autorice la vista pública, siendo suficiente que el fiscal interroge a la víctima y a los agentes captores u otros testigos presenciales para que el juez determine si existe o no causa probable para el juicio, siempre que éstos presenten pruebas sobre todos los elementos del delito que se trate”.¹⁴

El defensor, por su lado, tiene derecho a contrainterrogar a los testigos de cargo, fundamentado en los testimonios escritos que hayan sido recibidos por el fiscal o vertidos en la audiencia inicial, teniendo acceso a las diligencias policiales.

Cuando el juez de paz autoriza la celebración de la vista pública, entonces el fiscal tiene que encargarse de la ratificación de la acusación con los delitos correspondientes ante el juez de sentencia.

Es de importancia anotar que el fiscal, antes de la celebración del juicio respectivo, tiene un breve período para consolidar claramente todas aquellas fuentes de prueba con las que cuenta.

Además, puede encargarse de interrogar a otros testigos y ordenar nuevas pericias o de esperar los resultados de las pruebas científicas que se hayan ordenado. El defensor por su parte tiene la libertad de poder investigar por su lado y recoger pruebas de descargo, inclusive con el auxilio de una orden judicial.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 218.

2.6. Régimen jurídico del imputado



Dentro de la tradición legislativa procesal penal guatemalteca, la doctrina inquisitiva ha señalado en el Código Procesal Penal vigente la regulación de la declaratoria de indagatoria y la confesión judicial del imputado. De esa manera, el imputado puede llegar a abstenerse a declarar y si declara puede hacerlo parcialmente ante el juez. Se considera que inclusive puede no decir la verdad de los hechos y si el mismo es contrainterrogado por el fiscal, el imputado previo a la contestación tiene derecho a consultar la pregunta y la respuesta previamente con su defensor. En las disposiciones del derecho procesal penal vigente, se le ha reconocido al imputado el derecho de éste de expresar ante el tribunal de sentencia o ante el jurado la última palabra en el juicio. Se tiene que tomar en cuenta que es un régimen obsoleto y que tiene que ser adoptado un cambio esencial para poder ser funcional, de acuerdo al sistema procesal penal acusatorio, lo cual es permitido constitucionalmente.

El derecho del imputado se tiene que plantear reconociéndole al imputado poder ser asistido por un defensor desde los actos iniciales de investigación y abstenerse a declarar si así lo desea, permitiendo que el acusado pueda efectivamente renunciar, de forma voluntaria, a este derecho durante la etapa de investigación.

Por su parte, la declaración del imputado tiene que tomarse bajo juramento o promesa de decir la veracidad, siempre y cuando esté acompañado de su defensor. Siendo así, puede encontrarse valorada como cualquier otra prueba en el proceso.



Por otro lado, también se tiene que eliminar de la cultura jurídica procesal penal la declaración indagatoria del imputado ante el juez o tribunal en las audiencias, debido a que vulnera las garantías constitucionales de presunción de inocencia.

Ello, debido a que es contrario a toda lógica procesal penal, a excepción de los modelos en donde una persona declare en audiencia inicial o vista pública para el ejercicio de su derecho material de defensa ante un juez o tribunal, si no ha escuchado la acusación, ni ha mostrado la prueba a cargo del fiscal.

“El imputado no tiene que probar su inocencia, debido a que el Estado comprende constitucionalmente que lo es, a excepción de prueba en contrario. Es de esa manera, que se propone que en la etapa del juicio el acusado declare como testigo, si así lo desea, y si su defensor lo estima necesario, sujeto a interrogatorio de la defensa y a la estrategia que éste hubiera esperado”.¹⁵

Ni el juez ni el fiscal pueden llamar a declarar al acusado, únicamente el defensor puede hacerlo. Pero, si el defensor lo interroga de manera directa y el imputado testifica en ejercicio de su defensa material, entonces el fiscal tiene la facultad de conainterrogarlo empleando preguntas sugestivas, sin que el acusado pueda consultar con su defensor las respuestas con las que tiene que contestar y con la posibilidad de que el fiscal pueda llegar a confrontarlo con declaraciones anteriores a él, vertidas en el acto del juicio o las llevadas a cabo en sede policial o fiscal. No tiene que permitirse que el juez o que algún miembro

¹⁵ Fernández de la Rosa, Jorge Alfonso. **Valoración del delito**. Pág. 26.

del jurado pueda interrogarlo. El juez puede realizar las preguntas aclaratorias no indagatorias que sean necesarias.



CAPÍTULO III



3. Entes auxiliares de la investigación criminal para la persecución penal

Dentro de las finalidades de la investigación criminal está la de concentrar y potenciar la investigación en todos sus ámbitos, como un modelo debidamente coordinado y articulado de las entidades competentes, con la plena observación de los principios de legalidad, razonabilidad, legalidad y respeto a los derechos humanos, bajo la dirección funcional del Ministerio Público; con la finalidad de evitar la dispersión de los esfuerzos que se llevan a cabo en esa dirección.

3.1. Dirección de Investigaciones Criminalísticas

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas tiene a su cargo el estudio y análisis de las pruebas y otros medios de convicción que sean coadyuvantes al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan los órganos del Ministerio Público, debiendo desarrollar sus funciones bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

El Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República de Guatemala.



Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

Para ocupar un cargo en la Dirección de investigaciones criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público. Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional, así como su persona, estará a disposición de los fiscales”.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público está regulado en el Acuerdo número 26-2009 del 27 de abril del año 2009, del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y sus reformas.

El Ministerio Público sin perjuicio de continuar trabajando con otros cuerpos investigativos del Estado, tiene que desarrollar un conjunto de acciones destinadas al fortalecimiento de



su mismo cuerpo de apoyo a la investigación criminal. Es importante **tomar en** consideración un proceso que permita el avance hacia el cumplimiento de las necesidades de profesionalización. Una parte de los investigadores requieren contar con títulos que faciliten la judicialización de sus actividades mediante su incorporación al debate como testigos.

Es de importancia la promoción de acuerdos de cooperación internacional con entidades debidamente especializadas en la generación de investigadores o con entidades académicas, la homologación y el desarrollo de cursos especializados para los investigadores.

“También, se tiene que considerar el despliegue territorial de acuerdo a las necesidades de la investigación y en dicho sentido, existe un despliegue adecuado de las unidades de recolección de evidencias, encontrándose pendiente un despliegue de los equipos de investigación de campo”.¹⁶

Dentro del curso de ese despliegue, es de importancia establecer un proceso de descentralización en el cual los equipos especializados pueden apoyar el trabajo de diversas fiscalías en cuanto a determinadas categorías de delitos. Para ello, se tiene que dar a conocer que el plan de despliegue tiene que tomar en consideración que existen equipos móviles adscritos a regiones que se especializan en delitos recurrentes en las regiones respectivas.

¹⁶ Clemente Meliá, Luis Rodrigo. **Entes auxiliares de la persecución delictiva**. Pág. 22.



3.2. Dirección de Análisis Criminal

Se creó a partir de los Acuerdos de Fiscalía General 7-2013 y 8-2013, con la Dirección de Análisis Criminal que es en la actualidad una de las dependencias de mayor importancia del Ministerio Público. La política criminal y de persecución penal de la institución en estudio, se ha encargado de enfatizar que la Secretaría de Política Criminal y el Sistema Informático de Control de casos del Ministerio Público, tienen que liderar el proceso técnico que haga viable la interconexión y el compartimiento seguro de la información entre los distintos entes de apoyo a la investigación.

Con la política de persecución penal democrática se tiene que plantear:

- a) La información será debidamente centralizada en la Dirección de Análisis Criminal que tiene que facilitar las fuentes de consulta, así como también las diferentes Fiscalías que en el ejercicio de sus funciones requieren tener información relacionada con los casos a su cargo.

- b) Fortalecimiento del trabajo en consonancia con las necesidades de la descentralización, de acuerdo a las líneas que se desarrollen en relación a los planes piloto. La finalidad prevista consiste en señalar los procesos y el mantenimiento del control de calidad en relación a todos los insumos que se proveen a los fiscales. En dicho sentido se tiene que prever la figura del Analista Coordinador el cual velará para que la información pueda fluir.



- c) **Privilegiar la especialización de personal en cuanto a los delitos priorizados**
- d) **Al lado de responder los requerimientos de la fiscalía, se tiene que efectuar proactivamente un análisis criminal en torno a determinados delitos priorizados en los cuales es necesario fortalecer la relación con fiscalías. En relación a ello, se tiene que elaborar un plan de trabajo que anualmente considere el desarrollo de mesas de trabajo de fiscalías especializadas.**
- e) **Fortalecimiento de capacidades que tiene que traer como consecuencia el fortalecimiento de capacidades en el marco de un proceso debidamente coordinado, toda vez que a partir del mayor uso de los métodos especiales, el incremento de los hallazgos impactará en las necesidades del análisis criminal en cuanto a los mismos.**

3.3. Unidad de Métodos Especiales

La Unidad de Métodos Especiales consiste en una creación que deriva de la Ley Orgánica del Ministerio Público y se creó a partir de múltiples instrumentos, entre los cuales cabe hacer mención del Acuerdo interinstitucional del 24 de noviembre del año 2008 entre el Ministerio Público, MINGOB Y CICIG; el Acuerdo gubernativo número 158-2009, que establece el Reglamento para la aplicación de los métodos especiales de la Ley; la Instrucción General 14-2009 para la aplicación del método especial de investigación de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación y la instrucción general número 6-2011.

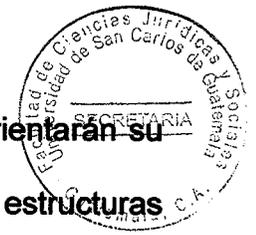


Con la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público se han resaltado los siguientes aspectos: ampliación del soporte tecnológico, revisión de la metodología de trabajo con fiscalías y asignación de espacios de cobertura a fiscalías que laboran con la delincuencia y bienes jurídicos fundamentales afectados que necesitan de protección especial. En particular, se tiene que considerar la priorización de la cobertura en cuanto a los casos bajo el conocimiento de las correspondientes fiscalías.

También, es de importancia la implementación de un proceso de asignación de líneas telefónicas a las fiscalías en los departamentos del país, de acuerdo a un Plan de descentralización estableciendo los delitos priorizados en la Política de Persecución Penal Democrática, el cual tiene que ser monitoreado de forma permanente en relación a su aplicación efectiva, tomando en consideración los recursos limitados, la finalidad político criminal y particularmente los métodos especiales de investigación y desarticulación de estructuras criminales, con el objetivo de disminuir la connotación social del fenómeno relacionado. Por ello, su aplicación se tiene que destinar de forma simultánea al esclarecimiento de los hechos y a la develación de la estructura encaminada hacia los niveles superiores.

3.4. Agentes encubiertos

En la Política de Persecución Penal Democrática se tiene que incluir el inicio de acciones encaminadas a la implementación del método especial de investigación referente a los agentes encubiertos, siendo fundamentales los siguientes parámetros de actuación:



- a) Debido a las finalidades político-criminales, los agentes encubiertos orientarán su actuación en la investigación de los integrantes superiores de las estructuras criminales a ser perseguidas.
- b) En el desarrollo del plan de implementación de la medida se tienen que abordar de forma preferente las modalidades delictivas tomadas en consideración en la política de persecución penal como priorizadas.
- c) A excepción de las consideraciones de extrema gravedad, el plan de implementación tiene que abordar, entre los fenómenos priorizados, aquellos en los cuales la aplicación del método consistente en el empleo de los agentes encubiertos suponga una menor ocurrencia de riesgos para la vida e integridad de los mismos.
- d) A excepción de las consideraciones de extrema gravedad, al lado del criterio anterior referido a delitos, se tiene que considerar una modalidad de actuación de agentes encubiertos, que supongan una menor exposición al riesgo.
- e) Analizar el conjunto de delitos bajo una modalidad del plan piloto a ser incorporados en un método especial.
- f) Enlazar la utilización del método especial con otros mecanismos, como la intervención telefónica o, en la medida en que se tenga que ascender en la jerarquía de la estructura criminal, en la activación de la colaboración eficaz.



- g) **Desarrollo de infraestructura humana y material, en donde se tiene que incorporar la creación de la infraestructura necesaria en recursos humanos y materiales, incluyendo los acuerdos de colaboración interinstitucional que sean necesarios, definición de competencias, pruebas de confiabilidad periódicas y el necesario régimen de incentivos.**

3.5. Colaboración eficaz

El Ministerio Público cuenta con la instrucción general relacionada con la aplicación de la colaboración eficaz, pero, la misma no ha recibido la utilización deseada. A pesar de su utilidad, ese instrumento presenta al día de hoy una serie de inconvenientes, en relación a que no define la determinación de la eficiencia de la colaboración en el caso que el eventual colaborador esté afecto a una persecución por diversos hechos en diferentes fiscalías, limitando con ello, las distintas posibilidades de negociación del fiscal y del colaborador.

Por otro lado, los procesos de negociación de la colaboración, la determinación de la calidad de la información, el otorgamiento de beneficios complejos con frecuencia involucran una elevada inversión de horas y de profesionales.

“También, es posible que un eventual colaborador se encuentre interesado en aportar la información necesaria y de utilidad en cuanto a los delitos que no se encuentren en conocimiento de la respectiva fiscalía que desarrolla la investigación en su contra, con lo cual, se puede desincentivar al fiscal encargado del caso de la promoción de un mecanismo

que resulte laboralmente gravosos y que no le apoya para el esclarecimiento **de aquello** que tiene bajo su responsabilidad".¹⁷



Las siguientes acciones se tienen que desarrollar para la promoción del uso de la colaboración eficaz:

- a) La Secretaría de Política Criminal tiene que encargarse de coordinar una mesa de trabajo integrada por el personal de fiscalías y unidades de apoyo a la investigación del Ministerio Público con la asesoría de la Cooperación Internacional.
- b) Desarrollo de estándares de negociación para llevar adelante la colaboración eficaz, siendo esos estándares los que deberán incorporar la necesidad de la verificación de la información aportada por el colaborador, previa concesión del beneficio; mecanismos a través de los cuales se incorpora de forma valedera la evidencia obtenida; y la resolución de los dilemas de control del proceso de negociación y otorgamiento de beneficios.
- c) Incorporación de la aplicación de la colaboración eficaz restringida en los casos previstos.
- d) Desarrollo mediante un plan piloto de la implementación de la colaboración eficaz en fiscalías distritales, municipales, de sección y otras fiscalías.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 80.



3.6. División Especializada en Investigación Criminal (DEIC)

La Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en su Artículo 9 que la misma consiste en una institución que tiene a su cargo la protección de la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

De esa manera, la Policía Nacional Civil es una policía preventiva y auxiliar de la investigación criminal. Esa labor la desarrolla esencialmente con la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), la cual fue definida desde el momento de su creación.

Por su parte, la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil (PNC), reúne a otros cuerpos policiales que desarrollen funciones de investigación. Es de importancia fortalecer el trabajo con las acciones siguientes:

- a) Identificación y sistematización de las buenas prácticas mediante la sistematización de la experiencia de las fiscalías de delitos contra la vida y fiscalías contra las extorsiones.
- b) Elaboración de modelos de equipos de trabajo fundamentados en dichas experiencias exitosas de forma particular, así como la generación de unidades de trabajo para las fiscalías distritales, municipales y de sección.



- c) Identificación de los puntos ciegos de la relación, las cuales tienen que ver con la percepción de falta de confiabilidad o temor de filtraciones por parte de determinadas fiscalías.

- d) Subordinación de los acuerdos de colaboración interinstitucional que sean necesarios con el Ministerio de Gobernación, los cuales, como mínimo establecerán perfiles basados en los requerimientos de fiscalías.

3.7. Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI)

La Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI) está contemplado en el Decreto 71-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Fue creada como una dependencia del Ministerio de Gobernación.

Entre sus principales funciones, se encuentran las de planeación, recolección y obtención de información, procesamiento, sistematización y análisis, transformación e inteligencia, así como de la obtención, evaluación, interpretación y difusión de la inteligencia para la protección del crimen organizado y delincuencia común de los intereses de la República de Guatemala.

La misma presta su colaboración al Ministerio Pública para el desarrollo de acciones relacionadas con el acopio de información relativa al crimen organizado y delincuencia común, en casos concretos.



Para ellos, el Ministerio Público se apoya en sus facultades contenidas en el Código Procesal Penal, ello es, en las derivadas del deber de colaborar de todas las autoridades y entidades públicas en relación al poder de colaboración al Ministerio Público.

Pero, por su naturaleza no se puede participar en la judicialización de los actos de colaboración que lleva a cabo la investigación en el marco de su mandato. Ello, implica que la información que aporta la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), tiene que ser llevada a cabo en el marco de la coordinación con el trabajo de fuerzas operativas con un rol legalmente asignado en la investigación.

3.8. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

El estatuto legal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala está contemplado fundamentalmente en la ley orgánica Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la cual indica que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) consiste en una institución auxiliar de la administración de justicia con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tiene competencia a nivel nacional para la prestación del servicio de investigación científica de manera independiente, emitiendo dictámenes técnicos y científicos. Para el efecto, cuenta con una partida del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y está facultado para la administración de sus recursos de forma autónoma, en función de sus mismos requerimientos.



Pese a la señalada autonomía funcional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, si su gestión no tuviese correspondencia alguna y particularmente con los hechos y fenómenos delictivos priorizados en ella, existe un riesgo de importancia que no se produzca el aumento en la prueba científica necesaria para concluir de manera exitosa en los casos en estos delitos.

Por ello, el Ministerio Público procurará el desarrollo de un trabajo conjunto para la identificación de las áreas problemáticas y de la disposición de los procedimientos que permitan la agilización de la respuesta en particular frente a requerimientos de fiscalías de que se estén investigando delitos priorizados.



CAPÍTULO IV



4. Las acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Tiene que encargarse de la dirección de sus acciones, tomando en consideración los intereses de las víctimas, a quien tenga que brindarles amplia asistencia y respeto e informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

4.1. Definición legal de Ministerio Público

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 251: "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirán por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas



calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida”.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.



4.2. Principios

Sus principios son los que a continuación se indican:

- a) **Unidad:** es una institución u órgano administrativo que se encuentra integrado por distintos funcionarios que llevan a cabo cometidos institucionales.
- b) **Autonomía funcional:** implica que en el ejercicio de sus funciones no se encuentra subordinado a autoridad alguna.
- c) **Legalidad:** debido a que su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica.
- d) **Jerarquía:** su jefe es el Fiscal General de la República, quien es la única autoridad competente para la dirección de la institución.

4.3. Función

El Ministerio Público es una de las entidades que mayor relevancia ha tenido durante los últimos años en la sociedad guatemalteca, siendo sus funciones las que se encuentran reguladas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala: "Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:



- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

4.4. Autonomía

La autonomía del Ministerio Público está regulada en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala: “Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos”.

El Presidente de la República es quien puede impartir las instrucciones generales al Jefe del Ministerio Público para que se encargue de orientar sus funciones y esas instrucciones



tienen que ser públicas, debidamente fundamentadas y por escrito. Cuando el Fiscal General las acepta, tiene que emitir las instrucciones que sean pertinentes, y si las rechaza, tiene que hacerlo del conocimiento público explicando para el efecto los fundamentos de su rechazo y en este último caso el Presidente es quien puede recurrir al Organismo Legislativo para que resuelva dentro de los quince días siguientes, a través de un acuerdo legislativo sobre la procedencia de la petición, en cuyo caso la resolución tiene que ser obligatoria para el Ministerio Público.

4.5. Unidad y jerarquía

La unidad y jerarquía están reguladas en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala: “El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público sólo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley”.

El Ministerio Público puede pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, encontrándose los mismos bajo la obligación de prestarla sin demora alguna y de proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos.



Por su parte, las autoridades, los organismos y los funcionarios requeridos por el Ministerio Público, en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la ley, tienen que atender de forma inexcusable el requerimiento dentro de las limitaciones legales y en el término legal establecido en el requerimiento.

4.6. Fiscal General de la República

Es el Jefe del Ministerio Público y quien tiene a su cargo su buen funcionamiento, su autoridad se tiene que extender a todo el territorio nacional. Ejerce la acción penal pública y las atribuciones que la legislación le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

También, cabe indicar que el Jefe del Ministerio Público es el encargado de convocar al Consejo cada vez que sea necesario su asesoramiento, con la finalidad específica de que dicho órgano cumpla a cabalidad con todas aquellas atribuciones que le asigna la ley correspondiente.

El Artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Son funciones del Fiscal General de la República:

- 1) Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
- 2) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;



- 3) Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas;
- 4) Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.
- 5) Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- 6) Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- 7) Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.
- 8) Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función.
- 9) Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establecen en esta ley.

- 
- 10) Proponer al consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección.
- 11) Las demás estipuladas en la ley”.

El Fiscal General de la República tiene que ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, así como también gozará de iguales preeminencias e inmunidades que correspondan a dichos Magistrados.

El Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Nombramiento. El Fiscal General de la República será nombrado por el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside.
- b) Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país.
- c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y
- d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



El Presidente de la Comisión de Postulación convocará, a los demás miembros, con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del período vigente, a efecto, de elaborar la nómina de candidatos a Fiscal General de la República. Los integrantes de la Comisión de Postulación serán responsables de elaborar la nómina y remitirla al Ejecutivo por lo menos cinco días antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado el Fiscal General que deba entregar el cargo.

El Fiscal General de la República podrá integrar la nueva nómina de postulación, en cuyo caso el Presidente podrá nombrarlo para un nuevo período.

Si coinciden en una misma persona dos calidades para integrar la comisión de postulación o si se ausenta uno de sus miembros, lo reemplazará quien deba sustituirlo en el cargo.

Cinco mil ciudadanos podrán proponer por escrito a la Comisión de postulación, a un candidato para que esta lo incluya en la nómina de postulación que remitirá al Presidente.

Si la propuesta fuere rechazada, la comisión deberá fundamentar públicamente su rechazo.

Cuando por cualquier causa no hubieren por lo menos cinco nombres de personas elegibles incluidas en la lista de candidatos propuestos por la Comisión de Postulación, integrada de conformidad con los párrafos precedentes y esté pendiente la elección para la integración del Consejo del Ministerio Público, el Congreso de la República, dentro de los tres días de conocida dicha situación, convocará a la Comisión de Postulación, para que elabore nueva lista de candidatos, dentro de la cual el Congreso elegirá a los tres miembros del Consejo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la presente ley.



La Comisión deberá presentar a consideración del Congreso la nueva lista de postulados, dentro de los ocho días siguientes a su convocatoria”.

4.7. Importancia de las acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal en Guatemala

El sistema acusatorio mediante el Ministerio Público ejerce el papel de ente acusador y concibe al mismo como parte interesada dentro del proceso. La función de persecución penal es una actividad con interés concreto. Por ello, se le puede justificar cualquier diligencia dentro de la averiguación previa.

“El establecimiento de un sistema acusatorio y la definición del papel que le corresponde a cada uno de los sujetos que tienen intervención en el proceso penal, así como el reconocimiento de que el Ministerio Público ejerce en el mismo un poder interesado, no se pueden concebir desligados del modelo estatal que exige que quien ejerce un poder en el sistema procesal penal tiene que contar con un control de sus actuaciones y no ser librado a un propio autocontrol”.¹⁸

Esa comprensión relacionada con la dinámica de los órganos del Estado consiste en una consecuencia que deriva del principio de la división de poderes que extiende sus efectos en relación a toda la organización del sistema legal y se refuerza en el caso del Ministerio

¹⁸ Castro. *Op. Cit.* Pág. 278.



Público, debido a que su actividad cuenta con amplios espacios que son **discrecionales** para tomar decisiones.

El procedimiento de construcción de la verdad procesal es durante la instrucción preliminar, un procedimiento esencialmente autoritario, cualquiera que sea la autoridad que lo dirige o preside. Debido a ello, se necesita el establecimiento de fuertes controles internos para la actividad de la persecución penal que lleva a cabo el Ministerio Público en Guatemala.

“El proceso acusatorio se encarga de otorgar un gran protagonismo a la víctima del delito y la misma tiene que contar con el derecho de impugnar las resoluciones de cualquier autoridad cuando le ocasionen un agravio. Es importante indicar que ser parte interesada no excluye la disposición de actuación con lealtad dentro del proceso, respetando los derechos de las personas y realizando actividades sin tener que recurrir a medios ilícitos”.¹⁹

Los poderes judiciales cuentan con jueces de control que resuelven de manera inmediata, y por cualquier otra manera, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieren control judicial, asegurando con ello los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos.

Las actividades y resoluciones del Ministerio Público tienen que ser controladas jurisdiccionalmente, siendo el juez de control quien tiene a su cargo la facultad de vigilar que la investigación del Ministerio Público se lleve a cabo respetando los derechos de las

¹⁹ Bajo Penagos, Rosa Lorena. **Control del Ministerio Público**. Pág. 111.



partes. O sea, su función consiste en ejercer una labor de control y vigilancia sobre la actividad policial y del fiscal durante la investigación, con la finalidad de minimizar o eliminar cualquier abuso o arbitrariedad existente.

Dentro del sistema vigente, la creación de este órgano judicial y del proceso acusatorio impone límites ineludibles a la actividad de persecución penal y los mismos son configurados de manera de derechos legales y razonables debidamente relacionados con los fines del proceso.

Pero, además del órgano y su función, se tienen que expresar con claridad la diferencia, de todo el sistema, entre los sujetos que llevan a cabo la investigación de los hechos como lo son el Ministerio Público y la policía, y quienes tienen a su cargo el control y respeto de los derechos y garantías fundamentales, lo cual es parte de la distinción entre las funciones de investigación y las jurisdiccionales.

Un órgano se encarga del ejercicio de la labor de investigación, otro, diferente, orgánica y funcionalmente lleva a cabo el control. De esa manera se asigna por completo, la función de protección de los derechos a los jueces creándose una justicia de garantías.

“El juez de control es quien supervisa y vigila la actuación y cualquier diligencia que se busque efectuar e implique la limitación o privación de un derecho que se encuentra bajo la sujeción de autoridad y que no tiene interferencia alguna en la investigación, debido a que su función no es de obstaculización, sino que de resguardar que dentro de la misma



se respeten los derechos fundamentales de las partes, tanto de la víctima como del imputado".²⁰

El Ministerio Público no tiene en el proceso facultades para llevar a cabo diligencias o ejecutar medidas que lesionen los derechos de las personas sin la debida autorización judicial. El juez de garantías, sin dejar de proteger el legítimo ejercicio de la persecución penal, se encarga de la verificación de la legalidad de las detenciones en flagrancia y de los casos urgentes, autorizando las medidas de coerción, así como también las aprehensiones o cualquier forma de detención autorizada legalmente, los arraigos, cateos, intervención de comunicaciones privadas, anticipos de prueba y medidas cautelares. También, conoce de las impugnaciones contra las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento y suspensión de la acción penal, controlando la aplicación del principio de oportunidad, aprobando la solicitud de suspensión del proceso y autorizando los acuerdos de reparación. Estos jueces son quienes tienen a su cargo las pruebas de desahogo en el juicio oral y deciden de manera definitiva los casos que tienen que ser tramitados mediante procesos abreviados.

Es fundamental el control interno del Ministerio Público para la debida persecución penal en Guatemala, para que se garantice el respeto tanto de los imputados como de las víctimas y se asegure un auténtico Estado de derecho y de bienestar para los y las ciudadanas.

²⁰ Hava Landa, Pablo Rolando. **Procedimientos penales institucionales.** Pág. 210.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Las acciones de control interno al Ministerio Público para la debida persecución penal en Guatemala son fundamentales y las mismas deben encontrarse fundamentadas en el análisis de los hechos, evitando la subjetividad, así como debiendo llevarse a cabo la verificación de los indicios, presunciones y otros elementos de una investigación, a efecto de la comprobación eficaz de si existen irregularidades en el ejercicio de la función de investigación delictiva.

Todas las actuaciones del Ministerio Público tienen que fiscalizarse para que se garantice la debida persecución penal, bajo un órgano de control central o desconcentrado y amparado legalmente, en donde las quejas e investigaciones, así como los procedimientos tienen que encontrarse debidamente fundamentados en normas pre-existentes. Además, tiene que existir la suficiente capacidad crítica para el discernimiento de los hechos, pruebas y conductas vinculadas a las faltas cuando no cumpla con su cometido.

Las partes, sus representantes, abogados y, en general, todos los partícipes en el procedimiento de persecución penal, junto con el Ministerio Público, tienen que encargarse de que sus conductas sean las acordes a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, siendo recomendable garantizar acciones de control internas al Ministerio Público, que permitan el aseguramiento de que se contará con una persecución penal eficaz y una evaluación permanente de la función y servicio fiscal.



BIBLIOGRAFÍA



- ALONSO BELLIDO, Dina Patricia. **Consideraciones para la debida persecución penal.** 4ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2001.
- BAJO PENAGOS, Rosa Lorena. **Control del Ministerio Público.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 1989.
- CASTRO MORENO, Otto Anselmo. **Derecho procesal penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2001.
- CLEMENTE MELIÁ, Luis Rodrigo. **Entes auxiliares de la persecución delictiva.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1992.
- CONDE FERREIRO, Percy Isidro. **Delitos objeto de persecución penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 1988.
- DANNECKER BASCON, Héctor Manuel. **Estudio de la persecución del delito.** 4ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1999.
- DOVAL CALDERÓN, Romeo Elizardi. **Manual de la actuación fiscal.** 3ª. ed. Lima, Perú. Ed. Legal, 2002.
- EMALDI CIRIÓN, Bruno Oswaldo. **Controles y persecución delictiva.** 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Comares, 1989.
- FERNÁNDEZ DE LA ROSA, Jorge Alfonso. **Valoración del delito.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 1998.
- GARRIDO BENÍTEZ, Laura Steffany. **Persecución criminal y delictiva.** 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2004.
- HAVA LANDA, Pablo Rolando. **Procedimientos penales institucionales.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Trivium, 2001.



LANDA GOROSTIZA, Gustavo Elías. **Política criminal y de persecución penal.** 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 1995.

MADARRIAGA CAFFARENA, Mirza del Carmen. **Responsabilidad del delito.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Mc Graw-Hill, 1992.

OLMEDO CARDOSA, Jesús Esteban. **Historia del delito.** 2ª. ed. Barcelona, España. Ed. Marcial Pons, 1998.

RUEDA MARTÍN, Ludwing Orlando. **Actos de persecución penal.** 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1991.

SERRANO GÓMEZ, Wagner Rodolfo. **Expansión de normas penales.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Comares, 1989.

VALLE REQUENA, William Andrés. **Control penal e institucional.** 4ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.